Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

168

DICTAMEN N°_____
REF: E18-2024-305-Ae – S/ "BOGNANNO IVANA NOEL C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O SECRETARIA GENERALDEGOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ ACCION DE AMPARO", Expte.N°1265/2019-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SRA. MARTA SOLEDAD FERNÁNDEZ

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de instrumentación del cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 1 de febrero de 2024 dictada en los autos caratulados: ***"BOGNANNO IVANA NOEL C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O SECRETARIA GENERALDEGOBIERNO Y COORDINACIÓN S/ ACCION DE AMPARO", Expte.N°1265/2019-1-L*** que se tramita ante la **JUZGADO LABORAL N° 3**, Ciudad de Resistencia, a cargo de los Dra. BOSCH SERGIO ANDRES, Juez que en su parte pertinente expresa: "*I) DECLARAR la Inconstitucionalidad del Dec.N°981/19, conforme lo dispuesto en los considerandos. II) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. IVANA NOEL BOGNANNO contra LA PROVINCIA DELCHACOY/O SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN. - III) ORDENAR al PODER EJECUTIVO PROVINCIAL para que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectiva transferencia definitiva de la amparista a la SECRETARIA DE GOBIERNO*".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).

No obstante, lo antes dicho, se tiene presente que, mediante intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos, en e-parte N° 12, se solicita opinión de este organismo, por identificar esa oficina, un posible conflicto de competencias al respecto del cumplimiento de la sentencia antes referenciada. -

Así las cosas, en primer lugar debe considerarse lo que establece el Art. 52 Inc. B de la Ley N° 1092-A *"Las modificaciones de las cuentas de erogaciones que se considere necesario introducir al presupuesto de la Administración Pública Provincial se autorizarán mediante los instrumentos legales que en cada caso se estipulan seguidamente en de la misma, encontrándonos ante el cumplimiento de una manda judicial que requiere: Inc b) Modificaciones correspondientes a las jurisdicciones a las que se refieren el artículo 7°, inciso I y el artículo 8°: por resolución o disposición del órgano rector del Sistema Presupuestario, en base a solicitud de la máxima autoridad de la jurisdicción, salvo para cuentas de erogaciones en personal o destinadas a la atención de los servicios de la deuda pública, en cuyo caso las modificaciones podrán aprobarse sin necesidad de tal solicitud", a su vez el Articulo N° 7 dice: "A todos los efectos relacionados con esta ley, su reglamentación y su aplicación, se entenderá por Jurisdicción a cada una de las siguientes instituciones: I) Ámbito del Poder Ejecutivo: Serán jurisdicciones integrantes del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo las que dicho Poder determine por decreto para los Ministerios y Secretarías que prevé la Ley de Ministerios, con las agrupaciones o desagregaciones que considere adecuadas por razones programáticas o de organización institucional. La reglamentación podrá habilitar jurisdicciones no institucionales para determinadas erogaciones que por su índole no correspondan específica o exclusivamente a un organismo o una dependencia en particular".-*

En el mismo sentido, dice la norma en la Sección C Articulo N° 30*: "La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria será el órgano rector del Sistema Presupuestario de la Administración Pública Provincial".-*

En consecuencia, a los fines de dar cumplimiento a la manda judicial, deberá la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (como órgano rector), proceder a tomar los presupuestos necesarias a fin de equiparar los cargos, entre el cargo base de la reclamante (cargo de revista Escalafón 5 – "Docente" – CEIC 70 – Psicólogo - Actividad Central 1- Servicios Educativos – Actividad Especifica 23 – Gestión Estatal – CUOF 1184 – Escuela de

Educación Especial N° 12) y el cargo oportunamente determinado mediante decisión judicial (Jurisdicción N° 2 – Secretaria General de la Gobernación), guardando relación remunerativa entre ambos.-

Todo ello, deberá concluir finalmente en la elaboración de un proyecto de Decreto, que contemple la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos. -

Es importante advertir que la manda judicial, la que se tiene calidad de firme y consentida, conforme lo informa la Fiscalía de Estado en e-parte N°2, propone un cumplimiento en el término de sesenta (60) días de notificada, por ello, a fin de no caer en situación de incumplimiento, debe imprimirse al trámite la urgencia que el mismo requiere. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO